

CAPITULO IX

SUMARIO: 1. Explotación de las Salinas por el Estado Venezolano.—
2. Disposiciones constitucionales referentes a las Salinas.—3. Ley Orgánica de la Renta de Salinas: ramos de ingreso que comprende esta Renta.—4. Casos excepcionales de reducción del impuesto sobre la sal.—5. Contabilidad relativa a la Renta de Salinas.—6. Extracción de la sal.—7. Explotación de la sal.—8. Las Administraciones de Salinas.—9. Atribuciones del Administrador de Salinas.—10. Atribuciones del Encargado de la Sal.—11. Atribuciones del Tenedor de Libros en las Administraciones de Salinas.—12. Los Depósitos de sal.—13. La exportación de la sal.

1.—Explotación de las Salinas por el Estado Venezolano

La explotación de las Salinas constituye un monopolio del Estado Venezolano. Según los principios del Derecho político, —dice el tratadista Santamaría de Paredes—, “el Estado no debe ser industrial, tanto porque siéndolo se aparta de su misión propia, cuanto por haber demostrado la Ciencia Económica, de un modo evidente, los defectos de toda producción en la que falta el estímulo del interés personal”. Hay, sin embargo, en todos los países, industrias no solamente ejercidas sino monopolizadas por el Estado, ya en razón de las grandes utilidades que producen al Tesoro Público, ya por considerarse la intervención administrativa como una garantía del buen servicio, y que, en todo caso, únicamente motivaría funciones de vigilancia y fiscalización.

El *monopolio* de la venta de la sal se justifica, principalmente, en razón de las cuantiosas utilidades que produce al Tesoro del Estado, siendo una de las fuentes más seguras de rentas. En las Leyes de Pre-

supuesto General de Rentas y Gastos Públicos, correspondientes a los años-económicos de 1926 a 1936, se calculó en cada uno de ellos el ingreso por la "Renta de Salinas" entre Bs. 6 a 7.000.000. En el trascurso de ese decenio, sólo para el período presupuestario 1931-1932 se consideró alcanzaría esa Renta a Bs. 7.500.000.

Algunos Estados —Colombia, entre ellos—siguen el régimen de la "industria monopolizada", usado entre nosotros para las Salinas, pero otros las arriendan o las venden, en cuyo caso la industria queda en manos de los particulares (1).

(1) En España p. ej., "la Ley de 14 de junio de 1869, declaró completamente libres la fabricación y venta de la sal, desapareciendo el estanco y el monopolio que había venido ejerciendo el Estado, al cual se reservaron algunas salinas, poniéndose en estado de venta todas las demás. El sistema seguido por el Estado para esta explotación de sus salinas, hasta venderías, es el de arrendamiento a los particulares por medio de subasta" (Santamaría de Paredes). Por excepción, el Estado Español se ha reservado la propiedad de las salinas de Torre Vieja, las que han sido arrendadas en virtud de autorización legislativa, rigiéndose la intervención estatal por el Reglamento de 24 de enero de 1922.

"En Francia—escribe el Prof. Berthélemy—, de manera intencional, la sal no se mencionó entre las sustancias minerales a las cuales se aplicaría la Ley de Minas de 21 de abril de 1810. El Estado, propietario de las salinas del Este entonces en explotación, las arrendó en 1806 a una Compañía. El descubrimiento de yacimientos de enorme riqueza, necesitó de la intervención del Gobierno. En 1825 fué dictada una Ley especial por virtud de la cual se decidió conceder al dominio del Estado las minas nuevamente descubiertas: éste arrendaría el conjunto (inclusive las antiguas minas) por 99 años mediante concurrencia y publicidad. El antiguo arrendamiento, naturalmente, fué rescindido.

Pasado algún tiempo, surgieron algunas dificultades. La Compañía arrendataria llegó a creerse en posesión de un monopolio. En el mismo año en que se celebró el arrendamiento, le fué otorgada a un particular la concesión de varios pozos salados. La expresada Compañía apeló de esta última concesión que lesionaba sus intereses (1829), pero su acción no prosperó. Esta controversia dió origen a la consiguiente agitación, la cual condujo a una modificación de la legislación sobre salinas. La Ley de 17 de junio de 1840 extendió a las minas de sal y a los pozos o fuentes de agua salada los principios básicos de la Ley de 1810. Con todo, hicieron importantes excepciones.

La real ordenanza de 26 de junio de 1841 determinó las condiciones de la explotación y fabricación de la sal. Seguidamente, otra ordenanza de setiembre del mismo año, encomendó a la administración de las contribuciones indirectas, la explotación de las salinas del Estado, cuyo arrendamiento había

2.—Disposiciones constitucionales referentes a las Salinas

Según se estatuye en la Constitución Nacional, los Estados integrantes de la Unión Venezolana han reservado a la competencia federal, legislar sobre todo lo relativo a las Salinas, pero siendo bien entendido, que *cada Estado conserva la propiedad de aquellas que se encuentren ubicadas en su jurisdicción*, de modo que solamente la administración es lo dejado a cargo del Ejecutivo Federal, quien la ejercerá conforme lo determine la Ley Orgánica respectiva, la cual establece, en acatamiento a lo pautado en la misma Constitución, que *las Salinas son inalienables*, y la Renta que ellas produzcan ingresará totalmente al Tesoro Nacional (2).

3.—Ley Orgánica de la Renta de Salinas: ramos de ingreso que comprende esta Renta

En virtud de la reserva constitucional mencionada en el número anterior, las Cámaras Legislativas, en cumplimiento de la atribución encerrada en el inciso 21 del Art. 77 del Pacto Federativo, han sancionado la llamada “Ley Orgánica de la Renta de Salinas”, siendo la vigente de fecha 13 de junio de 1933 (3).

Los ramos de ingreso que comprende la citada Renta son los siguientes:

sido por segunda vez rescindido, hasta que las salinas domaniales pudieran venderse, lo que al fin se realizó en 1843 (Daloz, Minas, N° 30, Código de leyes políticas y administrativas).

(2) Véase el inciso 18 del Art. 15 de la Const. Nacional.

(3) Recop. cit., Tomo LVI, Vol. I, p. 516. Es de observar que el Art. 6° de la Ley de Minas vigente (1936), excluye de su campo de aplicación las minas de sal gema, las salinas, salinetas y demás yacimientos de sales halógenas, prescribiendo que se regirán por las disposiciones de la Ley de Salinas.

1º El impuesto de Bs. 0,25 que se pagará por cada kilogramo de sal que se destine al consumo ordinario o a cualesquiera otros fines no exceptuados especialmente (4);

2º El producto de las remuneraciones que debe percibir el Tesoro, originadas por las operaciones industriales y servicios ejecutados por el Gobierno Nacional en la explotación directa de las Salinas, y que se cobrarán a los compradores de la especie, entregada al costado del buque, en el puerto de las Salinas, conforme a las tarifas que al efecto fijará el Ejecutivo Federal;

3º El producto de las remuneraciones que debe percibir el Tesoro para reintegrarse de los gastos ocasionados en el Servicio de los Depósitos de sal que establezca el Ejecutivo Federal, desde el arranque de la sal hasta su entrega en dichos Depósitos, y que se cobrarán a los compradores de la especie conforme a la tarifa que fijará el Ejecutivo Federal para cada Depósito;

4º El producto de las ventas de sal que con destino a la exportación efectúe el Gobierno Nacional; y

5º El producto de las multas que impongan los empleados competentes por infracciones de la Ley que estudiamos.

4.—Casos excepcionales de reducción del impuesto sobre la sal

El Ejecutivo Federal está facultado por la Ley que estudiamos para reducir el impuesto de Bs. 0,25 indicado arriba, pero nunca a una cantidad menor de Bs. 0,10 por kilogramo, sobre la sal que se destine a *la salazón de pescado* y la que se emplee en *las salazones de carnes y cueros* para la exportación.

(4) Por Decreto Ejecutivo de 26 de marzo de 1936, apoyado en el Art. 96 de la Ley Org. de Salinas, fué reducido el impuesto sobre la Sal para consumo ordinario, de Bs. 0,25, el kilogramo, a Bs. 0,10. Esto hará bajar notablemente la Renta de Salinas, pero, en cambio, tan útil sustancia alimenticia se pondrá al alcance de la población. Era notoria la carestía de la Sal común en las regiones del interior del país, como pasaba, p. ej., en los Llanos, pues, hay que tener en cuenta lo costoso de los trasportes hasta esas apartadas zonas de nuestra Patria. La reducción del impuesto se ha dejado ya sentir, por lo que el precio de este artículo de primera necesidad está hoy más de acuerdo con los escasos recursos de las clases pobres, y ha beneficiado también a la industria de la quesería, que la consume en cantidades de consideración. En vista de este resultado favorable, nos parece digna de aplauso esa medida administrativa.

En uso de tal facultad dictóse un Decreto a 19 de junio de 1933 (5), reglamentando el impuesto de la sal para pesquerías, fijándose en el término mínimo de Bs. 0,10 por kilogramo, de la clase denominada *sal negra*. Esta medida protectora beneficia muchísimo la industria de la pesquería, de la cual viven numerosos habitantes de los Estados Sucre y Nueva Esparta, y de algunas otras regiones del país.

El pescado salado no solamente es artículo propio para el consumo nacional, sino que podría también exportarse, perfeccionando un poco los sistemas de su industrialización. A mediados del siglo pasado, por el año de 1844, el Congreso Nacional dictó un Decreto, a 25 de abril, favoreciendo la pesca, que para entonces se hallaba en el mayor abandono. La protección consistió en una prima de 40 centavos que se fijó por cada quintal de pescado salado fresco que se exportase por las Aduanas de la República, prima equivalente al derecho de la sal invertida en el beneficio de dicha especie (6).

Para facilitarles a los dueños de trenes de pesquería del Oriente de la República la adquisición de la especie, el citado Reglamento ordena que les será entregada en las Salinas de Araya y mediante certificado que expedirá la Aduana de Puerto Sucre.

Para los pescadores de la jurisdicción de la Aduana de La Vela y de la de Puerto Cabello, la especie será entregada en la Salina de Guaraná y mediante el certificado que expedirá la Aduana de La Vela.

Para los pescadores de la jurisdicción de la Aduana de Maracaibo, la especie será entregada en Salina Rica y mediante certificado que expedirá la Aduana de Maracaibo (7).

La Ley vigente trae una disposición de la cual carecían las anteriores, y consiste en facultar también al Ejecutivo Federal para establecer libremente, a su juicio, en la reglamentación que al efecto dicte, en las concesiones que otorgue o en los contratos que celebre, *la reducción del impuesto que estime conveniente respecto a la sal que se utilice en otras industrias que empleen como base o materia prima principal la sal marina o el agua de mar*. Y podrá también al otorgar la concesión o cele-

(5) Recop. cit., Tomo LVI, Vol. I, p. 543.

(6) Recop. cit., Tomo II, p. 249, N° 541.

(7) En la misma fecha del Reglamento de la Sal para las pesquerías, fué dictado otro más, referente al impuesto de la misma sustancia destinada a la Salazón de Carnes y Cueros. Se concedió la misma rebaja, o sea, Bs. 0,10 por cada kilogramo de sal negra. (Puede verse este Decreto, a la p. 548 del Tomo LVI, Vol. I de la Recop. cit.)

brar el contrato, autorizar al concesionario o contratista para hacer la explotación o extracción de la sal destinada exclusivamente a la industria que la haya de emplear.

En ejercicio de esta facultad, el Ejecutivo Federal celebró un contrato, aprobado por el Congreso, según Ley de 10 de julio de 1933 (8), con la Compañía Anónima "La Industrial Química Nacional", obligándose ésta a establecer una o más plantas en los lugares que juzgue más adecuados, para la fabricación de carbonato de sodio, bicarbonato de sodio, soda cáustica, cloruro de amonio, cloruro de calcio y cualesquiera otros productos o sub-productos derivados, utilizando como materia prima para la elaboración, cloruro de sodio o sal marina común. (Ya la Compañía tiene funcionando una planta en Maiquetía, Dep. Vargas, Dist. Federal).

La sal marina empleada en esta industria queda transformada químicamente en los productos o sub-productos derivados, de modo que queda convertida en sustancias de composición diferente, no utilizables para alimentos o industrias de salazón.

En una de las cláusulas del Contrato, el Gobierno Nacional concedió a la citada Compañía el derecho de adquirir la sal de las Salinas explotadas por el Gobierno Nacional, con destino a su utilización exclusiva en la industria química, al precio de *dos céntimos de boívar* el kilogramo.

La Compañía recibe la sal (de la calidad llamada blanca), en el puerto de la Salina de Araya (Estado Sucre), por el órgano de la Administración de dicha Salina, al costado del buque que haya de transportarla, empacada en sacos u otros recipientes que la Compañía se comprometió a suministrar para cada embarque.

En consideración de las franquicias que el Gobierno Nacional puede otorgar a los industriales, según la Ley Orgánica que analizamos, es de esperarse que, en las diferentes regiones de la República, se desarrollen las industrias químicas y se dejen de importar anualmente millaradas de kilogramos de soda cáustica, ingrediente indispensable para la fabricación de jabones y de muchas otras sustancias de uso medicinal corriente.

(8) Recop. cit., Tomo LVI, Vol. II, p. 191.

5.—Contabilidad relativa a la Renta de Salinas

En esta contabilidad se registrarán separadamente los siguientes ramos:

a.) *Impuesto de sal.* — A este ramo se atribuirán las cantidades liquidadas por razón de los Bs. 0,25 que paga cada kilogramo de sal para el consumo corriente;

b.) *Despacho de sal.* — A este ramo se atribuirán las cantidades liquidadas y recaudadas por razón de las operaciones industriales y servicios ejecutados por el Gobierno en la explotación directa de las Salinas, servicio de Depósitos de sal, etc.;

c.) *Sal exportada.* — A este ramo se atribuirán las cantidades liquidadas y recaudadas por la sal que venda el Gobierno Nacional para la exportación;

d.) *Multas por infracción de la Ley de Salinas;*

e.) *Ingresos varios.* — A este ramo se atribuirán las cantidades ingresadas por virtud de enajenaciones que se hagan, con autorización del Ministro de Hacienda, de semovientes y demás pertenencias muebles adscritas al servicio de la Renta de Salinas;

f.) *Reintegros.* — A este ramo se atribuirán las cantidades de-vueltas al Tesoro en calidad de reintegro por haber sido menor la suma que se pagó por un gasto o servicio, que la suma recibida del Tesoro con tal fin.

6.—Extracción de la sal

La extracción de la sal se hará *directamente* por la Administración Nacional o por particulares debidamente autorizados para ejercer esta industria. Fuera de la sal producida en otras explotaciones y de la despachada legalmente de ellas, no podrá ser objeto de ninguna operación ni empleo la sal que se produzca o forme en salinas marítimas, fuentes, pozos o terrenos salados, los yacimientos de sal gema y la sal que se halle en cualquier lugar, forma o condición que sea.

La sal destinada a las industrias que la emplean como materia prima principal, podrá *ser explotada directamente en Salinas artificiales o plantas de concentración de agua de mar* que al efecto se fundaren por los establecimientos industriales debidamente autorizados que ejerzan las industrias expresadas, cuando el Ejecutivo Federal, en las concesiones, contratos o reglamentaciones que efectúe, resolviere conceder esa explotación a los mismos industriales que hayan de destinar

la sal exclusivamente a su transformación química en otros productos industriales.

La sal no podrá ser gravada en forma alguna por los Estados ni por las Municipalidades.

7.—Explotación de la sal

El Ejecutivo Federal determinará las Salinas que pueden explotarse (9) y cuando en éstas se encuentren pozos salineros pertenecientes a los particulares, los interesados no podrán ejecutar ninguna clase de trabajos relativos a la explotación de la sal, sin haber obtenido previamente un permiso especial que expedirá el Ministerio de Hacienda, que estará en vigor durante el año civil corriente y en el cual constarán todos los datos referentes a las pertenencias salineras de que se trata. Para obtener el permiso a que se refiere lo dicho anteriormente, el interesado dirigirá al Ministerio de Hacienda una solicitud en debida forma, en que se exprese: el lugar de la jurisdicción en que esté situada la Salina o pozo salinero, su extensión, cantidad máxima de sal que explotará, y nombre del dueño del terreno donde se halle. Se presentará, además, un plano de la Salina o pozo. Estas formalidades deben renovarse en diciembre de cada año, con excepción del plano, cuando éste haya sido presentado anteriormente.

(9) La salina más importante de Venezuela es la de Araya, en el Estado Sucre. Esta Salina, “de histórico renombre, por su riqueza inagotable, pues su explotación data de la Colonia, es un vasto depósito de sal situado en la Península de Araya, a una distancia de 710 metros de la bahía de su nombre y a 3 y $\frac{1}{2}$ metros bajo el nivel del mar; tiene una longitud de 2.750 metros aproximadamente, y una anchura de 1.000 metros poco más o menos, y su superficie es de 253 hectáreas, o sean, 2.530.000 metros cuadrados. Su perímetro es de 8 y $\frac{1}{2}$ kilómetros y está situada de Noroeste a Suroeste.

Este depósito de Sal consta de capas alternativas de sal y de barro, de distinto espesor unas y otras, en los diferentes sitios de la superficie de la Salina. De los sondeos practicados para llegar a esta apreciación, se deducen las siguientes conclusiones: Promedio del grueso de las placas de sal, 5 centímetros aproximadamente. Espesor medio de la sal en toda la extensión de las salinas, 54 centímetros; y como las Salinas tienen una extensión de 2.530.000 metros cuadrados, resulta que hay allí un depósito de sal montante a 1.366.200 metros cúbicos, así: $2.530.000 \text{ m}^2 \times 0,54 = 1.366.200 \text{ m}^3$, o sean, 3.015.203 toneladas”. (Tomamos estos datos del artículo intitulado “Las Salinas de Araya”, por el Sr. Julio E. González, publicado en el diario caraqueño “La Esfera”, N° 3.562).

El Ejecutivo Federal podrá reglamentar especialmente la explotación de sal por empresas que la destinen exclusivamente a su transformación química, por medio de las industrias de que hemos hablado anteriormente.

Cuando la situación de la pertenencia salinera o cualquiera otra circunstancia relacionada con la explotación de ella, pudiese facilitar, a juicio del Ejecutivo Federal, la explotación fraudulenta de la sal, el Ministerio de Hacienda podrá negar o suspender el permiso solicitado. No se concederán permisos de explotación de sal a las personas que hayan sido condenadas por defraudación de la Hacienda Nacional

Toda persona que obtenga permiso del Ejecutivo Federal para la explotación de pozos salineros de propiedad particular, estará sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salinas y a las reglamentarias que se dicten sobre explotación de la sal, sobre su apilamiento, acarreo, almacenaje, empaque, despacho y circulación, así como respecto de los registros que deben llevarse de la explotación y venta de la especie.

8.—Las Administraciones de Salinas

En cada Salina en explotación habrá un Administrador, un Encargado de la sal, un Tenedor de Libros y los demás empleados que sean necesarios. Cuando las circunstancias lo permitan sin perjuicio de los intereses de la Renta, podrá establecerse un solo servicio de administración y contabilidad para más de una Salina; pudiendo en estos casos ser designados para regir las Salinas donde no esté el asiento de la Administración, Intendentes, que desempeñarán, además de sus atribuciones especiales, las de Encargados de la sal. Estos Intendentes serán nombrados por el Ejecutivo Federal.

9.—Atribuciones del Administrador de Salinas

Entre las atribuciones conferidas a este funcionario mencionaremos las siguientes:

1ª Organizar e inspeccionar los trabajos de extracción de la sal y disponer su recibo y apilamiento mediante la debida verificación de la cantidad de la especie; 2ª Organizar e inspeccionar la pesada, empaque, acarreo y demás operaciones necesarias al despacho de la sal; 3ª Formular el Reglamento que debe regir para los distintos servicios de las Salinas, sometiéndolo antes de su ejecución a la aprobación del Minis-

terio de Hacienda; 4ª Someter a la consideración del Ministerio de Hacienda las tarifas que convenga fijar para el pago de los salarios y servicios relacionados con la explotación de la sal y velar por que los operarios y obreros reciban oportunamente y sin menoscabo las cantidades que les correspondan por remuneración de sus trabajos; 5ª Disponer la entrega y despacho de la sal destinada a los Depósitos del Gobierno Nacional; 6ª Disponer la entrega de la sal a los particulares, con vista de los documentos legales que autoricen el despacho de la especie y obtener los recibos correspondientes; 7ª Pasar las visitas de fondeo a las embarcaciones que lleguen a despacharse con sal, absteniéndose de disponer el despacho de buques si sus bodegas y compartimientos no se hallan estancos; 8ª Disponer que se sellen las escotillas y compartimientos de los buques que tomen cargamentos de sal; 9ª Entregar al conductor de la sal guías que acrediten el despacho legal del cargamento; 10 Enviar al Ministerio de Hacienda, por cada correo, los documentos justificativos de las entregas de sal; 11ª Velar por la buena conservación de las Salinas, así como de los edificios, obras de arte, construcciones o instalaciones de toda especie, embarcaciones, semovientes, etc.; 12ª Organizar el servicio de Resguardo de la jurisdicción de la Salina, velar por su buen orden y disciplina y cuidar de la buena conservación de las armas y municiones destinadas a este servicio; etc., etc.

10.—Atribuciones del Encargado de la sal

Las atribuciones principales de este funcionario son las siguientes: 1ª Tener a su inmediato cargo el recibo, conservación y despacho de la sal; 2ª Llevar un libro en que se registre diariamente, en total, las cantidades de sal explotadas y de las entregadas, cuidando de que a la sal explotada se le dé entrega con el porcentaje de merma adoptado para la sal recién extraída con respecto a la sal en estado de despacho para el consumo; 3ª Proceder a las operaciones del despacho de la sal, una vez que haya sido autorizado dicho despacho por el Administrador; 4ª Formular las relaciones diarias demostrativas de la explotación y despacho de la sal; 5ª Intervenir directamente en el recibo, examen, depósito y empleo de los sacos y demás efectos empleados en el empaque de la sal; 6ª Cuidar de que las romanas en las cuales se pesa la sal se hallen en buen estado, verificando todos los días su exactitud por medio de pesos patrones; etc., etc.

11.—Atribuciones del Tenedor de Libros en las Administraciones de Salinas

Entre las atribuciones más importantes que competen a este empleado señalaremos :

1^a Registrar, en cuentas llevadas por *partida doble*, las cantidades de sal explotadas y despachadas, conforme a las instrucciones y modelos que el Ministerio de Hacienda formula para dicha contabilidad ; 2^a Llevar un registro de entrada y salida de sacos y demás efectos usados en el empaque de la sal que se despache en las Salinas explotadas por el Gobierno Nacional ; 3^a Llevar un registro de inventario de los efectos, muebles o inmuebles y de los semovientes pertenecientes al servicio de las Salinas ; 4^a Llevar los registros de los obreros empleados en los diversos servicios relacionados con la explotación de la sal, y liquidar los salarios al término de cada semana ; 5^a Hacer personalmente las relaciones que deben enviarse al Ministerio de Hacienda y a la Contaduría General de Hacienda, sobre los diversos ramos de servicio o dirigir su elaboración cuando sus ocupaciones no le permitan hacerla personalmente, etc.

12.—Los Depósitos de sal

Para facilitar a los consumidores la adquisición de la sal proveniente de las Salinas explotadas directamente por el Gobierno Nacional (Araya, Guaranao, Salina Rica, etc.), el Ejecutivo Federal podrá establecer Depósitos de sal en los puntos que juzgue conveniente, y en estos depósitos se despachará la sal de acuerdo con las prescripciones de la Ley de la materia y los Reglamentos respectivos.

Es indispensable para establecer un Depósito en una localidad, que exista en ésta una Oficina de Hacienda que lleve Contabilidad de Libros Mayores, a fin de que en esta Contabilidad se registren las operaciones de liquidación y recaudación relacionadas con el funcionamiento del Depósito.

Cada Depósito estará a cargo de un empleado que se denominará Jefe del Depósito de sal, y que tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes :

Recibir, guardar y despachar la sal, conforme a las disposiciones de la Ley respectiva y su Reglamento, cuidando de que las entregas se hagan de las cantidades de sal que tenga mayor tiempo en el Depósito ; verificar cuidadosamente, por medio de pesos patrones, la exactitud de las

romanas destinadas al peso de la sal; repesar con intervención de un empleado de la Oficina que lleve la contabilidad fiscal del Depósito, los cargamentos de sal que reciba, y extender un acta de este repeso, la cual firmarán ambos empleados junto con el Representante de la Empresa que hizo el transporte; obtener recibo, firmado, por las cantidades de sal que entregue, expedir las guías correspondientes a los cargamentos de sal que entregue en virtud de documentos legales; llevar el registro de la entrada y salida de la sal, en la forma que determine el Ministerio de Hacienda; avisar por telégrafo al Ministerio de Hacienda las remesas de sal que reciba para el abastecimiento del Depósito, con indicación del número de sacos, peso bruto total del cargamento, Salina de procedencia, etc.

El Ministerio de Hacienda dispondrá el transporte de la sal de las Salinas a los Depósitos, y este transporte debe ser contratado en las condiciones más convenientes de seguridad y economía y no puede ser objeto de contratos exclusivos que impidan la libre concurrencia de las Empresas de transporte.

Para evitar el contrabando de sal y custodiar las Salinas y los Depósitos existen Resguardos de la Renta de Salinas.

El Ejecutivo Federal establecerá, con jurisdicciones determinadas, los servicios de Resguardos que sean necesarios. Estos servicios serán organizados por medio de Jefes de Resguardo, Oficiales y Celadores y deberán ser reforzados en los casos en que lo requieran las circunstancias, con fuerzas del Ejército Nacional. A este efecto, el Ministerio de Hacienda se dirigirá en las oportunidades necesarias al Ministerio de Guerra y Marina.

El servicio de Resguardo estará provisto de las armas y municiones necesarias y de las embarcaciones equipadas y dotadas convenientemente.

13.—La exportación de la sal

El Gobierno Nacional podrá efectuar, con destino a la exportación, ventas de sal procedente de las Salinas que explote directamente, al precio que estime conveniente, y autorizará a la Aduana que deba intervenir en el despacho para el Exterior, para que reciba la solicitud del interesado, le expida el correspondiente Certificado de Sal para la entrega de la especie en la Salina o en el Depósito, etc.

La sal que se exporte por las fronteras de la República debe ser despachada precisamente por las Aduanas de Ciudad Bolívar y Maracaibo, con destino a los puertos o lugares donde existan Aduanas de los países limítrofes.

B I B L I O G R A F I A

Santamaría de Paredes, *Ob. cit.*; Mellado, *Ob. cit.*; Berthélemy *Ob. cit.*; A. Forcat Rivera, "*Curso de Administración Económica*", (Madrid, 1931).
